



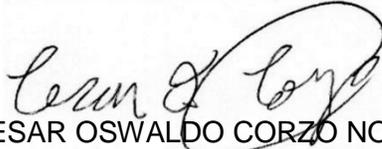
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, la demanda Ejecutiva 2023-010, informando que el día 14 de julio del presente año, venció el plazo de contestación de la presente demanda por el demandado LUIS FELIPE CABALLERO HEREDIA, sin que hubiera manifestación alguna por parte de este.

PROVEA.-

Bucarasica, 03 de noviembre de 2023


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario

Bucarasica, tres (03) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2023-00010-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha tres (03) de mayo de 2023, libró mandamiento de pago en contra del demandado LUIS FELIPE CABALLERO HEREDIA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.199.364,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100008521**.
- 1.1 La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M CTE (\$4.762.619,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 10 de febrero de 2019 hasta el día 05 de abril de 2023.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100008521** desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 1.3 La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M CTE (\$1.566.699.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051506100008521.
2. La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$18.181.218,00), por concepto de capital, que corresponde al valor de la obligación contenida en el Pagaré No. **051506100008522**.
- 2.1 La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$6.263.988.00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 10 de febrero de 2019 hasta el día 05 de abril de 2023.
- 2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 051506100008522 desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 2.3 La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$2.879.665.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051506100008522.
3. La suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$161.088,00), por concepto de capital, que corresponde al valor de la obligación contenida en el Pagaré No. **4481860003842967**.
- 3.1 La suma de NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS M CTE (\$9.022.00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 20 de marzo de 2014 hasta el día 05 de abril de 2023.
- 3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 4481860003842967 desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
4. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.368.435,00), por concepto de capital, que corresponde al valor de la obligación contenida en el Pagaré No. **4866470213107493**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

- 4.1** La suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$114.888.00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 21 de diciembre de 2017 hasta el día 05 de abril de 2023.
- 4.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 4866470213107493 desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 4.3** La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M CTE (\$288.230.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 4866470213107493.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni canceló las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 ejusdem, ordenándose seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, se ordenara así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado LUIS FELIPE CABALLERO HEREDIA.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

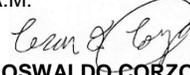
TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de UN MILLON CINCENTA Y CINCO MIL MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.055.890,00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA ELECTRONICA

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>07/11/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CESAR OSWALDO-CORZO NOVA Secretario</p>

Firmado Por:
Nancy Paz Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bucarasica - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719608cc2782bcef53b89687caef2864797e570a5661682ab94e24b8b00068f1**

Documento generado en 03/11/2023 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>